



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre la

Alianza Global para Ministerios e Infraestructuras para la Paz (GAMIP)

y el

Instituto Internacional del Ombudsman (IIO)

Antecedentes:

Desde el mes de enero de este año 2020, los miembros de la Región de Caribe & América Latina del Instituto Internacional del Ombudsman (en adelante, el IIO), y la Alianza Global para Ministerios e Infraestructuras para la Paz (en adelante, la GAMIP), han tomado parte en diversas actividades que han puesto de manifiesto la existencia de objetivos y metas comunes, así como de propósitos convergentes que llevan a que ambas instituciones confluyan en el ámbito de la construir una cultura de paz.

El evento más reciente ha sido la participación y contribución activa de GAMIP y el IIO en el 2º Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa, celebrado de forma virtual entre los días 30 de junio y 3 de julio de 2020, en el que se abordó el tema «Building a culture of dialogue, peace and human rights» («Construyendo una cultura de diálogo, paz y derechos humanos»). Esta reunión fue organizada por el Defensor del Pueblo de Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, el Defensor General de Lomas de Zamora (Argentina), y la Oficina de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Argentina).

La GAMIP ha subrayado en no pocas ocasiones el destacado papel que desempeñan las instituciones de ombudsman en la construcción de una ciudadanía democrática y en el fortalecimiento de una cultura de paz¹ y armonía social basada en principios éticos y en el cumplimiento del Estado de Derecho.

1 Véase resolución A / 53 – NU – octubre 1999.

Las similitudes institucionales existentes entre las dos organizaciones pueden observarse tanto en el ámbito de sus objetivos como en el de sus principios, que también se ponen de manifiesto en sus documentos fundacionales.

Dicho lo anterior, la GAMIP y el IIO (en adelante, «las partes»), convienen en formalizar el presente Memorándum de Entendimiento, que se someterá y ajustará a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1

Las partes convienen en promover, en el marco de la cooperación mutua y conjunta, y de acuerdo con los fundamentos mencionados en los antecedentes del presente Memorándum de Entendimiento, el desarrollo, la implementación y la coordinación de acciones conjuntas sobre cuestiones de interés común, con el compromiso expreso de llevar esto a efecto en estricta observancia de las competencias, mandatos, regulaciones y procedimientos de cada una de las partes, y sin alterar las mismas. Nada de lo contenido en el presente Memorándum de Entendimiento podrá interpretarse en el sentido de impedir a las partes la continuación en sus actividades respectivas en el cumplimiento de sus correspondientes mandatos, normas y procedimientos.

ARTÍCULO 2

En el ámbito de la cooperación a que se alude en el Artículo 1, las partes convienen en colaborar mutuamente, con el fin de mejorar las acciones que acometan ambas instituciones, principalmente en relación con los siguientes temas: concienciación, promoción, divulgación y formación en la creación de una cultura de paz; educación de la ciudadanía regional y global; respeto por los derechos humanos; y acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3

Las partes tratarán de generar un espacio para la formación y el intercambio en los aspectos mencionados en el Artículo 2, teniendo en cuenta las diferentes realidades regionales en las que se vayan a realizar las actividades.

ARTÍCULO 4

Las partes deberán hacer lo posible por adoptar las medidas necesarias para poner en marcha canales de comunicación ágiles y posibilitar contactos, con los mínimos

requisitos formales. Las partes deberán definir los detalles de cualquier actividad colaborativa caso por caso y de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 5

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y seguirá estando vigente hasta que una de las partes comunique por escrito a la otra su deseo de ponerlo fin, sin necesidad de manifestar causa justa, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales.

ARTÍCULO 6

Las partes designan como domicilio a los efectos procedentes, el sito en sus respectivas sedes legales. Toda discrepancia surgida en relación con la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento habrá de ser resuelta mediante consulta, o bien por cualquier otro modo de acuerdo pactado entre las partes.

ARTÍCULO 7

El presente Memorándum de Entendimiento no genera ni impone obligación alguna de naturaleza económica para ninguna de las partes. Todo compromiso asumido por el IIO o por la GAMIP en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento se someterá a la existencia de recursos disponibles. Cada parte asumirá los costes y gastos en que hubiera incurrido con ocasión del otorgamiento de este Memorándum de Entendimiento, salvo que las partes convengan otra cosa por escrito.

El presente Memorándum de Entendimiento ha sido firmado en noviembre de 2020, por duplicado ejemplar y en tres versiones (en inglés, francés y español).

Dr. Irene Oseremen

Presidente de GAMIP

Peter Tyndall

Presidente del IIO